



CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 4/ROL N° F-009-2017

Santiago, 19 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.300" o "LBMA"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.880" o "LBPA"); el Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, el Reglamento); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de marzo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2017, con la formulación de cargos a Servicios de Acuicultura Acuimag S.A. (en adelante, también, "Acuimag S.A." o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 78.754.560-2, titular del proyecto "Piscicultura de recirculación río Hollemberg", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 002 de fecha 3 de enero de 2012 (RCA N° 2/2012), emitida por la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que, con fecha 10 de abril de 2017, estando dentro de plazo, Acuimag S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

3. Que, con fecha 26 de mayo del presente año, mediante Memorándum D.S.C. N° 320, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

4. Que, tras la revisión del PdC presentado por Acuimag S.A., mediante RES. EX. N° 4/ROL N° F-009-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, esta SMA formuló una serie de observaciones al mismo, ya que se detectaron ciertas deficiencias en la determinación de sus efectos, acciones y metas, que hacían que no lograra satisfacer a cabalidad los requisitos propios de dicho instrumento. Para dar respuesta a esas observaciones, se contempló un plazo de 7 días hábiles.

5. Que, con fecha 14 de junio de 2017, la empresa presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo referido en el considerando precedente, fundada en la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

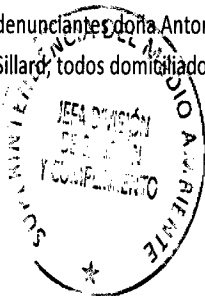
7. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Jefatura, no perjudica derechos de terceros

RESUELVO:

I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Brenda Vera Soto, representante legal de Acuimag S.A., domiciliada en calle Pedro Montt N° 380, Puerto Natales, XII Región, y a los denunciados doña Antonieta Oyarzo Alvarado, don Marcelino Aguayo Concha y don Antonio Bradasic Sillaro, todos domiciliados en calle Bories N° 901, Punta Arenas, XII Región.




Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


COR

Carta certificada:

- Brenda Vera Soto, representante legal de Acuímag S.A., domiciliada en calle Pedro Montt N° 380, Puerto Natales, XII región.

- Antonieta Oyarzo Alvarado, Marcelino Aguayo Concha y Antonio Bradasic Sillard, denunciados en calle Bories N° 901, Punta Arenas, XII región

C.C.:

- Fiscalía, SMA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the upper right quadrant of the page.

INUTILIZADO